



Resolución No. CSJCOR25-6
Montería, 15 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00516-00

Solicitante: Abogado, David Ricardo Burgos Vergara

Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Lorica

Funcionaria Judicial: Dra. Mariam Camila Jiménez Domínguez

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-417-310-30-01-2006-00091-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de diciembre de 2024, remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba del 18 de diciembre de 2024 y repartido al despacho ponente el 19 de diciembre de 2024, el abogado David Ricardo Burgos Vergara, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Ruth Mary Galván De Vega contra el Municipio de Moñitos, radicado bajo el N° 23-417-310-30-01-2006-00091-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3. A la fecha, el despacho judicial no ha avocado el conocimiento, ni ha impulsado adecuadamente el proceso, encontrándose en estado de mora para la satisfacción de los derechos que le asisten a la señora RUTH MARY GALVÁN DE VEGA.

4. Esta dilación en el trámite procesal ha generado perjuicios a mi representada, quien espera una pronta resolución a su situación procesal dentro del proceso ejecutivo laboral arriba enunciado.

5. La mora en el avocamiento del conocimiento e impulso procesal del expediente de la señora RUTH MARY GALVÁN DE VEGA constituye una vulneración a sus derechos fundamentales, específicamente al derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-551 del 19 de diciembre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lórica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19/12/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de enero de 2025, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lórica, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«

...

Auto obedece y cumple lo resuelto por superior que confirmó decisión	15/02/2023
solicitud pago de títulos judiciales	8/09/2023
Solicitud pago de títulos judiciales. A este memorial se le dio respuesta por parte del despacho el mismo día, informándole que estamos en revisión y examen de más de 800 procesos judiciales, por lo que su solicitud tendría impulso en el tiempo en que fuese revisada. Se compartió link del expediente digital	16/11/2023

...

Solicitud requerimiento a Banco Agrario para información de títulos judiciales	3/05/2024
Memorial de actualización de cuenta destino de depósitos judiciales, solicitud información del estado actual de las medidas cautelares impartidas por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica. A este memorial se le dio respuesta por parte del despacho el mismo día, informándole que estamos en revisión y examen de más de 800 procesos judiciales, por lo que su solicitud tendría impulso en el tiempo en que fuese revisada. Se compartió link del expediente digital	4/09/2024
Auto avoca conocimiento del proceso, declara ilegalidad de providencias que ordenaron pago de títulos sin emitirse auto que ordenara seguir adelante la ejecución. Se estableció que se tendría el pago de estos como abono al crédito adeudado. Se ordenó oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Lórica para que informaran si dentro de su cuenta judicial existen títulos destinados al recaudo del presente proceso, en el evento que existan, se le solicita realizar conversión de estos con el fin de examinar la procedencia de su entrega a la parte demandante	13/01/2025
Notificación en estado de la providencia anterior	14/01/2025
Se remite Oficio No. 006 al Juzgado Civil del Circuito de Lórica con el fin de dar cumplimiento a la providencia del 13/01/2025	14/01/2025

Adicionalmente es importante destacar que mediante ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se creó el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE LORICA, el cual entró en funcionamiento el 5 de mayo de 2023; posteriormente, mediante ACUERDO No. CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lórica para el Juzgado Laboral del Circuito de Lórica creado en virtud del Acuerdo N° CSJA2212028 de 19 de diciembre de 2022”, se redistribuyeron 835 procesos, por parte del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, de los cuales se migraron a través de TYBA masivamente al juzgado Laboral, pero no en su totalidad, por lo que ha correspondido solicitar la migración individual de cada proceso en la medida que se van revisando e impulsando.

(...) »

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado David Ricardo Burgos Vergara, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica no había avocado conocimiento del proceso, lo cual manifiesta que le ha generado perjuicios a su poderdante quien espera una pronta resolución del caso.

Al respecto, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lorica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con providencia del 13 de enero de 2025, avocó conocimiento del proceso, entre otras disposiciones. Dicha providencia fue notificada el 14 de enero de 2025; en la misma fecha fue remitido el Oficio N° 006 dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

Además, la funcionaria judicial argumentó que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura fue creado el juzgado a su cargo, que recibió 835 procesos por redistribución, provenientes del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, como consta en el Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023 expedido por esta Seccional.

Indica que, *“ha ido avocando conocimiento de los asuntos redistribuidos por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica”*, como también dando impulso a los procesos, resolviendo

memoriales y realizando las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. Además, ha organizado los expedientes electrónicos en One Drive con el protocolo de gestión documental. Además de la resolución de los procesos ordinarios, ejecutivos, y acciones constitucionales en primera y segunda instancia que recibe por reparto.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento frente a las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 13 de enero de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, del recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso, se puede apreciar que la última actuación del Juzgado a la fecha de recibido de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, fue el auto del 15 de febrero de 2023 con el cual obedeció y cumplió lo resuelto por el superior. Luego de esa fecha hasta la siguiente providencia judicial emitida transcurrieron más de 200 días laborales en los que no hubo pronunciamientos por parte del despacho sino hasta esta intervención administrativa.

Es menester mencionar que, en efecto el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso a través del Artículo 24, literal j, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 la creación del Juzgado Laboral del Circuito en Lorica, conformado por un juez, un secretario de circuito y un asistente judicial grado 06. Posteriormente, con Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023 fueron redistribuidos un total de 835 procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lorica al Juzgado Laboral del Circuito de Lorica. También, con Acuerdo No. CSJCOA24-42 del 27 de mayo de 2024 fue legalizado el cierre extraordinario del Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, por situaciones de fuerza mayor, realizado durante los días jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Finalmente, se insta a la funcionaria judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Realizadas las anteriores anotaciones y observaciones, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Ruth Mary Galván De Vega contra el Municipio de Moñitos, radicado bajo el N° 23-417-310-30-01-2006-00091-00.

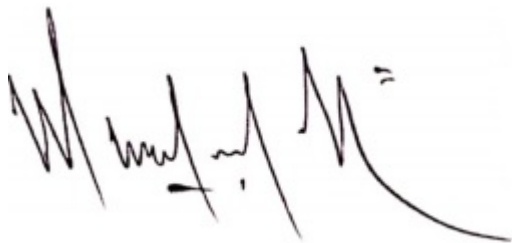
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00516-00, presentada por el abogado David Ricardo Burgos Vergara.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a la funcionaria judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lorica, y comunicar por ese mismo medio al abogado David Ricardo Burgos Vergara, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl